



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-

Fundada en 1921

Consejo Directivo

Resolución PCD No. 7-2026

Bárcena, Villa Nueva,

17 de agosto del 2026

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA – ENCA-

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la ENCA mediante Acuerdo 03-2018 emitió en Reglamento de Subvenciones y Subsidios para regular los programas y proyectos que incluyan subvenciones y Subsidios otorgados por la ENCA; y por resolución número 48-2018 de fecha 30 de abril de 2018, se aprobó el pago de subsidio y subvención por un monto equivalente a un salario mínimo mensual para los estudiantes universitarios a quienes la Dirección autorice la realización de su ejercicio profesional supervisado, previa la suscripción de un convenio que incluya los requisitos y condiciones para otorgar dicha subvención.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 51-86 Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura y sus reformas, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la ENCA, y dentro de sus atribuciones aquellas que consisten en supervisar y coordinar la organización y funcionamiento de la ENCA.

CONSIDERANDO

Que con fecha tres de agosto de dos mil veintiséis, el Director de la Escuela Nacional Central de Agricultura suscribió convenios de subvención con diversos estudiantes de universidades del país, quienes fueron seleccionados para efectuar su ejercicio profesional supervisado conforme al Reglamento respectivo, así como los derechos y obligaciones que le corresponde como beneficiaria de dicha subvención.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Acuerdo 03-2018, Reglamento de Subvenciones y Subsidios establece que Cuando el convenio de subvención haya sido suscrito por el Director, el Presidente del Consejo Directivo, en representación de éste, deberá emitir la disposición legal aprobatoria que corresponda, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del convenio.

POR TANTO

Con fundamento en lo anteriormente considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 6, 7, 10, 15, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la ENCA,

RESUELVE:

- I. Aprobar los Convenios de Subvención suscritos entre el Director de la Escuela Nacional Central de Agricultura y los estudiantes quienes efectuaran su práctica supervisada de conformidad con el cuadro siguiente:

No.	Nombre del Estudiante	Lugar de realización de EPS	Monto	Tiempo
31	LESLIE JUDITH SALAZAR VILLAGRAN	Centro de Capacitación las Ninfas	Q 24,280.50	03 de agosto 2026 al 03 febrero de 2027

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-

Fundada en 1921

"Aprender Haciendo"

Consejo Directivo

32 /	JULIANA PATRICIA SANIC PEREZ /	Coordinación de Producción	Q 24,280.50 /	03 de agosto 2026 al 03 febrero de 2027 /
33 /	SAMARA GABRIELA TOLEDO DURAN /	Coordinación de Producción	Q 23,880.27 /	03 agosto 2026 al 31 de enero de 2027 /
34 /	JULIA MELLISA AGUILAR ZAMORA /	Coordinación de Producción	Q. / 20,278.22	03 agosto 2026 al 03 de enero de 2027 /
35 /	KATERIN NOEMY MORALES ALVARADO /	Coordinación de Producción	Q. / 20,278.22	03 agosto 2026 al 03 de enero 2027 /

- II. La presente resolución es de efecto inmediato
- III. Notifíquese

Virgilio Morataya Orellana
Presidente del Consejo Directivo 2026
ENCA



Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

f ENCA GT

@enca_gt

enca.gt

www.enca.edu.gt



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

CONVENIO NÚMERO 32-2026 DE SUBVENCIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRÍCULTURA -ENCA- Y JULIANA PATRICIA SANIC PEREZ ESTUDIANTE DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO.

En la Finca Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el tres de agosto de dos mil veintiséis, NOSOTROS, por una parte: **RONNY ESTUARDO MANCILLA RUANO**, de cincuenta y siete años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, de este domicilio, ante ustedes de manera respetuosa, actúo en calidad de Director y Representante Legal de la Escuela Nacional Central de Agricultura, calidad que acredito con el Acta de toma de posesión No 139-2024-SP de fecha 31 de octubre del 2024, mediante el cual procedió a dar forma posesión en el puesto de Director, a partir del 01 de noviembre del 2024, en el renglón 011, bajo las mismas condiciones que venía desempeñando según contrato bajo renglón 022 y resolución PCD uno guion dos mil veintiséis, a través de la cual el Presidente del Consejo Directivo me delega la representación, documentación, señalando como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sede de la ENCA y por la otra **JULIANA PATRICIA SANIC PEREZ**, de 21 años, soltero(a), guatemalteco(a), estudiante, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **3080 29097 0805** extendido por el Registro Nacional de las Personas a quien se le podrá denominar indistintamente el **EPESISTA** o **EL BENEFICIARIO (A)**, y con residencia en **COLONIA BONILLA BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE JUTIAPA** con numero móvil **46396118** y correo **julianasanic8@gmail.com**, lugares y medios que señalo para recibir notificaciones. Los comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal y calidades indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente convenio, teniéndose a la vista la documentación y Documentos Personales de Identificación (DPI) relacionados; y que por el presente acto, otorgamos el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: REQUISITOS DE OTORGAMIENTO.** El Director Ronny Estuardo Mancilla Ruano, manifiesto que mi representada, con fundamento en el Acuerdo cero tres guion dos mil dieciocho (03-2018) emitido por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura y en la Resolución cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho (48-2018) del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA, contenida en el Acta número diez guion dos mil dieciocho (10-2018) de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, y según autorización de dirección **Ref D-513-2026 de fecha 28 de julio de 2026 y D-544-2026 de fecha 12 de agosto de 2026**, otorga al **EPESISTA**, una subvención, para que efectúe su ejercicio profesional supervisado en la ENCA, en virtud que cumple con los requisitos necesarios para ello, siendo éstos, ser estudiante del Ejercicio Profesional Supervisado de las Universidades legalmente constituidas en Guatemala, con especialidad en Acuicultura y recursos hidrobiológicos, mayor de edad y haber sido seleccionado por la Dirección de la ENCA **concediéndose adicionalmente hospedaje, uso de lavandería y alimentación durante el tiempo que dure su practica en las instalaciones de la ENCA.** **SEGUNDA: OBJETIVO DE LA SUBVENCIÓN Y PRODUCTOS.** El objetivo del presente convenio es apoyar al **EPESISTA** para realizar su ejercicio profesional supervisado (EPS), asignada para el área de **PRODUCCION ANIMAL.** EL BENEFICIARIO(A) según descriptor de actividades siguiente:

1

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

a) Servicio técnico profesional

- Elaborar un diagnóstico de la granja porcina de Producción Animal
- Apoyo en las diferentes actividades diarias de la granja de cerdos de la ENCA
- Seguimiento a los controles de producción de la granja de cerdos de la ENCA
- Participación en la detección de celo, evaluación de semen porcino e inseminación artificial del ganado porcino.
- Apoyar en la ejecución del plan de vitaminación y desparasitación de los animales en la granja de cerdos.
- Apoyo en el destete y traslado de lechones semanal de los lechones
- Seguimiento en el desarrollo y pesaje de las cerdas de reemplazo

b) Generación Exclusiva para la ENCA

- Elaborar un protocolo de manejo para el manejo de lesiones ocasionadas por gusano barrenador en animales de la granja porcina de la ENCA.

c) Servicios de capacitación:

- Capacitar al personal operativo del área de Producción Animal sobre la correcta detección de celo en cerdas.

TERCERA: MONTO DE LA SUBVENCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS. La subvención, es por un monto total de Q 24,280.50. que será entregada mediante los siguientes desembolsos al EPESISTA, así: Los desembolsos deberán realizarse durante los primeros días cada mes, iniciando el **03 de agosto de 2026 al 03 de febrero de 2027**, cada uno por las cantidades siguientes: agosto 2026: Q 3,868.87; septiembre 2026: Q. 4,002.28; octubre 2026: Q. 4,002.28; noviembre 2026: Q. 4,002.28; diciembre 2026: Q. 4,002.28; enero 2027 :Q. 4,002.28 y febrero 2027: Q. 400.23; para lo cual deberá presentar la aprobación del informe de actividades del mes anterior, mediante el visto bueno del encargado de su área. Para el caso de que **EPESISTA** decida no continuar efectuando el ejercicio profesional supervisado, deberá realizar el reintegro de lo percibido, a la Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA, dentro de los 5 días posteriores a la suspensión de sus actividades, realizando para el efecto el procedimiento establecido por la Sección Financiera. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL EPESISTA.** EL EPESISTA por el presente convenio queda obligada a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como estudiante de la carrera de Licenciatura en **ZOOTECNIA**, así como las demás disposiciones que en el futuro dicte el Consejo Directivo y/o la Dirección de la ENCA. Especialmente:

- a. Efectuar todas las actividades que se le requieran, de acuerdo con la planificación del Área donde se encuentre efectuando su ejercicio profesional supervisado y lo que le sea requerido por la ENCA, para lo cual debe presentarse puntualmente a las mismas.
- b. Mantener una conducta apropiada durante el horario de actividades de campo y administrativas en las que tenga intervención, dentro y fuera de las instalaciones de la ENCA.
- c. Elaborar y presentar los informes que le sean requeridos por la Dirección de la ENCA.
- d. El apoyo otorgado deberá ser destinado únicamente para cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y otros relacionados al ejercicio profesional supervisado del EPESISTA.

Queda expresamente convenido que si EL EPESISTA incumple alguna de las obligaciones,

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

"Aprender Haciendo"

responsabilidades o cualquier disposición requerida por las autoridades competentes de la ENCA, ésta última podrán tomar las medidas convenientes, con sólo dar oportunidad de ser escuchada AL EPESISTA y si el caso lo amerita, podrá resolver la cancelación definitiva de la subvención otorgada, obligándose expresamente AL EPESISTA a devolver a la Escuela Nacional Central de Agricultura, el monto total recibido de la subvención, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles. **QUINTA: FINALIZACIÓN ANTICIPADA.** Si EL EPESISTA se retira anticipada y voluntariamente, del ejercicio profesional supervisado, deberá devolver a la ENCA los gastos en que ésta hubiera incurrido, los que se estiman en Q 24,280.50. monto que deberá hacerse efectivo a la Escuela Nacional Central de Agricultura, en un solo pago sin necesidad de cobro o requerimiento alguno dentro de los cinco días calendario a partir de la fecha de la cancelación de la subvención respectiva y en caso contrario EL EPESISTA, acepta expresamente que el presente documento constituirá título ejecutivo. La subvención otorgada queda sujeta especialmente a las siguientes condiciones: a) INTERPRETACION UNILATERAL: Si durante la vigencia de la subvención surgen discrepancias sobre la interpretación de las estipulaciones de este convenio y no se logra acuerdo con EL EPESISTA la ENCA interpretará, mediante resolución de la Dirección, las estipulaciones objeto de la diferencia; b) MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la vigencia de la subvención del ejercicio profesional supervisado, fuere necesario introducir variaciones en este convenio y previamente las partes no llegaran a un acuerdo sobre su modificación, LA ENCA, a través de una resolución de la Dirección puede modificar total o parcialmente este convenio; c) LA ENCA puede disponer la terminación anticipada del convenio cuando las exigencias del servicio o la situación de orden público lo imponga, cuando sobrevenga la muerte o incapacidad física permanente de EL EPESISTA, cuando se declare la interdicción judicial o cualquier otra situación que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio; d) CADUCIDAD: La ENCA, mediante resolución de la Dirección, dará por terminado este convenio y ordenará lo procedente, cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones de EL EPESISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a una situación inconveniente. **SEXTA: ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.** EL EPESISTA expresamente acepta las condiciones en que me es otorgada la subvención, contenidas en este convenio, así como aquellas otras que para el efecto establece la Resolución cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho (48-2018) del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el Acta número diez guion dos mil dieciocho (10-2018) de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho y demás disposiciones de las autoridades de la Escuela Nacional Central de Agricultura. **SÉPTIMA: DISPOSICIONES PROCESALES.** EL EPESISTA, por este acto acepto expresamente que en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este convenio y para cualquier procedimiento administrativo o judicial que la ENCA decida iniciar señalo como lugar para recibir notificaciones el de la residencia al principio indicada salvo que por escrito hubiese indicado uno distinto y desde ya acepto como válidas y bien hechas las notificaciones que en dicho lugar se me hicieren y renuncio al fuero de mi domicilio y me someto expresamente a la jurisdicción de la ENCA y de los Tribunales que esta elija. Así mismo acepto que en caso de haberse causado algún daño de los descritos en este convenio y/o cualquier otro contra el patrimonio de la ENCA o sus autoridades, directa o indirectamente, acepto como buenas, exactas, líquidas, exigibles y de plazo vencido las cuentas que se me presenten. **OCTAVA:** Los otorgantes leemos íntegramente el contenido del presente convenio, declaramos estar enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales y lo aceptamos, ratificamos y firmamos en fe de todo lo anterior, convenio que queda contenido en cuatro hojas de papel bond

3

4

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921

"Aprender Haciendo"

membretado, impresas únicamente en su lado anverso.

Director ENCA

EL EPESISTA

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS. En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el tres de agosto de dos mil dos mil veintiséis, Yo, el Infrascrito Notario, **DOY FE:** que las firmas que anteceden y calzan un convenio de subvención de esta misma fecha, son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **Ronny Estuardo Mancilla Ruano**, persona de mi anterior conocimiento, quien lo hace en su calidad de **DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Escuela Nacional Central de Agricultura-ENCA- y **JULIANA PATRICIA SANIC PEREZ**, quien me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **tres mil ochenta, veintinueve mil noventa y siete, cero ochocientos cinco (3080 29097 0805)** extendido por el Registro Nacional de las Personas, quienes firman nuevamente al pie de la presente acta de legalización de firmas junto al Infrascrito Notario.

Director ENCA

Ante Mí:

EL EPESISTA

Dr. Luis Antonio Quiñonez G.

EXENTO SEGÚN ART. 10 DE LA LEY
DEL TIMBRE
Y FISCAL
PARA PROTOCOLOS

EXENTO SEGÚN ART. 7
LEY DEL TIMBRE
FORENSE Y NOTARIAL
DECRETO 82-96